CARGO

INFORME N°985 -2015-MINAGRI-OGAJ

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre solicitud de aplicación del Silencio administrativo positivo

Ref : Carta s/n de Asociación Agropecuaria Agro Industrial "EMANUEL"

(CUT 104027 -2015)

Fecha : Lima, 1 de setiembre de 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
09 SET. 2015
Reg. Nº
Hora: Firma:

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, para emitir la opinión legal que se nos solicita.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con la carta de la referencia a), la Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel, representada por su Presidente, Hugo Graciano Torres Quiñónez, y el Secretario de Actas y Archivo, Máximo Segundo Romero Urbina, solicitan al Ministro de Agricultura:

a) Ordene la ubicación y/o aparición del Expediente Administrativo EO- 217-95-PETT
b) Aplicación del Silencio administrativo positivo y se declare la existencia de una Resolución Ficta a su favor.

1.2 Los solicitantes explican que el expediente EO-217-95-PETT no es ubicado en los archivos del Ministerio de Agricultura, ni de Cofopri, ni del Gobierno Regional de Lima. Y, según manifiestan, es importante el citado expediente, porque allí iniciaron el trámite de solicitar adjudicación en venta directa del predio de 823 hectáreas 4,600 metros cuadrados de tierras eriazas ubicadas en Pampas de Alto Quilmaná, en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, luego de tomar conocimiento del Oficio N° 1169-2002-AG-SEGMA, de fecha 9 de mayo de 2002, en el cual la Secretaría General del Ministerio de Agricultura expresa que la Asociación Agropecuaria Agroindustrial "Emanuel" puede solicitar la adjudicación en venta directa de las tierras habilitadas y dedicadas a la actividad agraria que se encuentre poseyendo, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

1.3 Los solicitantes continuaron en posesión del terreno arriba mencionado, por tener el interés de que esas tierras les sean adjudicadas a través de la venta directa.

II. ANALISIS:

De la revisión del expediente se tiene que:

2.1 Con relación al expediente administrativo EO-217-95-PETT, que los solicitantes aseguran que se ha extraviado, es de recordar que, si bien el PETT estuvo adscrito al Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 005-2007-Vivienda, del 21 de febrero de 2007 dispuso la fusión del PETT con COFOPRI.

2.2 El D. S. 005-2007-Vivienda establece que el PETT transfiere sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos a COFOPRI. Y puntualiza que, culminado el proceso, el PETT se extingue.

2.3 El proceso de fusión concluyó el 12 de junio de 2007, según estableció la Resolución Ministerial N° 183-2007-Vivienda. En consecuencia, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 en su numeral 2.2 del D.S. 005-2007-Vivienda, toda referencia al PETT o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como hecha al COFOPRI.

2.4 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1089, y Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se ha transferido a favor de los Gobiernos Regionales las funciones y programas, el acervo documentario y los recursos presupuestales de COFOPRI y el PETT.

2.5 La Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a varios Gobiernos Regionales, entre ellos el de Lima, de las competencias de la función especifica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En consecuencia, son los Gobiernos Regionales los encargados de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria. Y en el presente caso, el predio materia de solicitud está ubicado en la provincia de Cañete, en el departamento de Lima.

2.6 También es de observar que el solicitante reclama el Expediente EO-217-95-PETT, pero en el año 1995 envían una carta notarial al Director Ejecutivo del PETT y le reclaman que en Mesa de Partes no dan razón del Expediente EI- 217-95-PETT. Como se advierte, el solicitante no está muy seguro de la identificación del Expediente, pues en la solicitud de 2015 consigna EO y en la comunicación de 1995 dice que es EI.

2.7 En lo que respecta al pretendido silencio administrativo positivo a favor del solicitante, cabe expresar que ello no es posible, porque la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29060 establece que el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo, entre otros, en los recursos naturales.

2.8 La Ley 26821 considera a la tierra como recurso natural. El artículo 3 de la citada Ley establece que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como b) el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección.

2.9 Tratándose de tierras eriazas, éstas pueden tener vocación agrícola si se resuelve el problema del agua. Y si ello no fuera posible, las encuadramos dentro del rubro de Tierras de protección, pues el inciso e del artículo 9 del Decreto Supremo N° 017-2009-AG, establece que las Tierras de Protección están constituidas por tierras que no reúnen las condiciones edáficas, climáticas ni de relieve mínimas requeridas para la producción sostenible de cultivos en limpio, permanentes, pastos o producción forestal.

III. CONCLUSIONES

3.1 Los solicitantes tienen que dirigirse al Gobierno Regional de Lima, teniendo en cuenta que todo el acervo documentario del PETT fue transferido a COFOPRI. Y que todo el acervo documentario de COFOPRI y el PETT fue transferido a los Gobiernos Regionales. En consecuencia, en el presente caso, corresponde al Gobierno Regional de Lima atender la solicitud de reconstrucción del expediente EO-217-95-PETT. (O podría ser Expediente EI-217-95-PETT). Esto tendrá que ser definido por los solicitantes.

3.2 No procede el silencio administrativo positivo cuando se trata de recursos naturales. Y la tierra constituye un recurso natural.

Atentamente,

Carmela D'Brot Burgos
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
DIRECCION GENERAL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CARGO

Lima,

OFICIO Nº -2015-MINAGRI-SG

Señores
HUGO GRACIANO TORRES QUIÑÓNEZ
MÁXIMO SEGUNDO ROMERO URBINA
Asociación Agropecuaria Agro Industrial "EMANUEL"
Calle Vicente Angulo N° 290
Urbanización Santa Luzmila II Etapa
COMAS

Asunto : Solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo
Referencia : Escrito s/n de Asociación Agropecuaria Agro Industrial "Emanuel"

Es grato dirigirme a ustedes, para poner en vuestro conocimiento la respuesta a vuestra comunicación de la referencia a), en la cual solicitan la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, y la reconstrucción del Expediente EO-217-95-PETT.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 985-2015-MINAGRI-OGAJ, cuya copia se adjunta, ha emitido pronunciamiento respecto a dicha petición.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para saludarlos,

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
09 SET. 2015
Reg. Nº
Hora: Firma:

CUT 104027 - 2015

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

49

HOJA DE RUTA

CUT : 104027 - 2015
SEDE : MINAGRI **DEPENDENCIA :** VENTANILLA UGD

RAZÓN SOCIAL : ASOCIACION AGROPECUARIA AGROINDUSTRIAL EMANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES : HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONES
ASUNTO : SOLICITA APLICACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCION FICTA A FAVOR DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA AGRO INDUSTRIAL EMANUEL Y SE SIRVA ORDENAR LA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE EQ-217-95-PETT

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : OTROS
PROCEDIMIENTO :
PLAZO : 30 Días
FECHA DOCUMENTO : 31/07/2015
FECHA REGISTRO : 31/07/2015 13 49 32

ENVÍO A	N° DE ACCION	FECHA	FOLIOS	FIRMA
SG-MINAGRI	019	31/07/2015	49	
OGAJ	10-16	31/7/15	49	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SECRETARIA GENERAL ETILY URDANO R. ASESORA

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- ☐ 1 . ACCIÓN INMEDIATA
- ☐ 2 ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- ☐ 3 . ARCHIVAR
- ☐ 4 ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- ☐ 5 COORDINAR
- ☐ 6 . CORREGIR
- ☐ 7 . DEVUELVO AL REMITENTE
- ☐ 8 DIFUNDIR
- ☐ 9 . EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- ☐ 10 EVALUAR / OPINAR
- ☐ 11 INFORMAR
- ☐ 12 INVESTIGAR Y VERIFICAR
- ☐ 13 . PARA CONOCIMIENTO
- ☐ 14 PARA SU FIRMA ó V°B°
- ☐ 15 . POR CORRESPONDER
- ☐ 16 PREPARAR RESPUESTA
- ☐ 17 PROYECTAR DISPOSITIVO
- ☐ 18 SEGUIMIENTO
- ☐ 19 TRÁMITE RESPECTIVO
- ☐ 20 . DE ACUERDO A SU PEDIDO
- ☐ 21 . PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- ☐ 22 AUTORIZADO
- ☐ 23 SEGUIMIENTO VIRTUAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
03 AGO 2015
Reg. N°
Hora: Firma:

15:53

SG-MINAGRI
OACID
1

SUMILLA: SOLICITA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCION FICTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA AGRO INDUSTRIAL EMANUEL Y SE SIRVA ORDENAR EL REHACIMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EXP. EO-217-95-PETT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 104027-2016

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO
JUAN MANUEL BENITES RAMOS.
Presente.-

HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONEZ, identificado con DNI 09940462, Presidente de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial "EMANUEL" y **MAXIMO SEGUNDO ROMERO URBINA,** identificado con DNI N° 09744208, ambos con personería jurídica vigente conforme a la copia de la Partida de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, que adjuntamos al presente, con domicilio real y legal en la calle Vicente Angulo N° 290, Urb. Santa Luzmila II Etapa, Distrito de Comas, ante usted muy respetuosamente me presento y digo:

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2° inciso 20° de la Constitución Política de la República** que consagra el **"derecho de petición"**, por escrito ante cualquier autoridad competente y en nuestra calidad de representantes de la Junta Directiva de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial "Emanuel", conforme lo acreditamos con la copia de la Partida de Inscripción N° 01949667 del Registro de Personas Jurídicas, el mismo que adjuntamos como anexo a la presente, con lo cual acreditamos nuestra personería jurídica, solicitamos a su digno Despacho pronunciamiento respecto a lo siguiente:

I.- PETITORIO:

PRIMERO.- Se sirva ordenar a quien corresponda ubicación y/o aparición del Exp. Adm. EO-217-95-PETT, por el hecho de que hace años atrás sospechosamente no se ubica ni se encuentra en los *"archivos de COFOPRI"*, así como, tampoco obra en los archivos del Ministerio de Agricultura y Riego y tampoco en el Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a la transferencia de funciones de diferentes entidades al Gobierno Regional de Lima, este último, es el Despacho en donde debería encontrarse actualmente este expediente administrativo, sin embargo, no nos dan razón de la ubicación de dicho expediente (EO-217-95-PETT), tratándose de un *DOCUMENTO PUBLICO,* que debería estar custodiado por los órganos del Estado competentes, *bajo responsabilidad del personal del Sector y por lo tanto de no aparecer y/o ubicarlo, deberá procederse a iniciar una investigación administrativa disciplinaria y de ser el caso, de oficio, hacer las denuncias a que haya lugar,* por tratarse de un trámite iniciado por la Asociación que nos honramos en representar, haciendo presente nuestra Asociación viene ejerciendo la posesión continua, pacífica y pública sobre los terrenos que ocupamos en Pampas de Alto Quilmana, Distrito de Quilmana, Provincia y Departamento de Lima, en mérito a lo dispuesto en el OFICIO N° 1169-2002-AG-

SEGMA, de fecha 09MAY2002, el cual cumplimos con adjuntar como anexos al presente, así como, habiendo cumplido con todos los requisitos legales para que se nos otorgue el *título de adjudicación a la "Asociación Agropecuaria Agro Industrial EMANUEL"*, por lo tanto, hemos solicitado, conforme a dicho oficio y a mérito de la Resolución Ministerial N° 0527-2000-AG, del 01AGOS2000 y su Resolución Ministerial N° 1063-2001-AG del 27SET2001, por la cual se declaró la caducidad del derecho de propiedad otorgado a la Asociación Civil Pro Irrigación de Tierras Eriazos del Alto Quilmana "El Rosario", toda vez, que la referida Asociación incumplió con destinarlas al uso agrario para lo cual las adquirieron, dentro del plazo fijado, en el "*Contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número 01-92*" del D.L. 653 de fecha 14OCT1992.

SEGUNDO.- Conforme a lo anteriormente expuesto ***quedo expedito el derecho de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial "EMANUEL"*** para solicitar la *adjudicación* en venta directa de las tierras habilitadas y dedicadas a la actividad agraria que se encuentra prosiguiendo conforme a la Legislación vigente sobre la materia, que hasta la fecha ***no ha sido modificado dicha Resolución Administrativa encontrándose vigente*** por las instancia correspondientes y dado el tiempo transcurrido y por el principio del Derecho Administrativo del ***"SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO"*** al cual está sometido todas las Instituciones de la Administración Pública, ***por lo que debemos considerar que nuestra solicitud ha sido aceptada,*** motivo por el cual, se declare la existencia de una *RESOLUCIÓN FICTA* a nuestro favor, en este sentido, es decir dar por aprobado nuestra Adjudicación. Al respecto cumplo con transcribir los articulos pertinentes de la Normatividad Legal al respecto:

"Artículo 2.- *Aprobación automática Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

"Artículo 3.- *Aprobación del procedimiento No obstante lo señalado en el artículo 2, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31 párrafo 31.2 de la Ley Nº 27444. En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos."*

"Artículo 4.- Responsabilidad del funcionario público.- *Los funcionarios y servidores públicos que, injustificadamente, se nieguen a reconocer la eficacia del derecho conferido al administrado al haber operado a su favor el silencio administrativo positivo de un procedimiento que se sigue ante la misma entidad, incurrirán en falta administrativa sancionable, conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley Nº 27444, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Lo dispuesto en el primer párrafo también es aplicable a los funcionarios y servidores públicos, de cualquier entidad de la Administración Pública, que se nieguen injustificadamente a recibir o cumplir la resolución aprobatoria ficta derivada de la Declaración Jurada a que hace referencia el artículo 3, dentro de un procedimiento que se sigue ante otra entidad de la administración."*

Entonces tenemos que nuestro derecho emerge, de evaluación previa, cuando por inacción procedimental, la administración pública, no ha resuelto la petición y/o recurso del administrado, al <u>vencimiento</u> del plazo: 30 días hábiles, Art. 35, del la Ley Nº 27444 y por la necesidad que tiene el administrado, de acreditar el derecho obtenido, dentro del contenido de su petición, ante la propia administración u otras, de la

Declaración ficta, por inactividad procedimental incurrida por la administración. En este sentido, el cargo de recepción de la Declaración Jurada, deviene en pruebas suficientes de la resolución aprobatoria ficta, para ejercer los derechos obtenidos, dentro del ámbito de la petición formulada.

TERCERO.- Así mismo, en vista que la Asociación Agropecuaria Agro Industrial "EMANUEL" desde su inicio en el año 1995 con personería jurídica conforme se aprecia de la Partida de Inscripción N° 01949667 del Registro de Personas Jurídicas, que adjuntamos al presente, somos los únicos, legítimos y legalmente propietarios de dichos terrenos eriazos, toda vez, que hemos tomado conocimiento que existe un trámite iniciado por la "*Asociación Nueva Jerusalén de Crianza de Animales Mayor y Menor Pampas de Alto Quilmana*", **formulamos oposición a dicho trámite de esta última Asociación Nueva Jerusalén,** pedido que debe ser declarado *improcedente* y/o *nulo, ineficaz y sin efecto legal alguno,* en vista de que el OFICIO N° 1169-2002-AG-SEGMA, de fecha 09MAY2002 y a mérito de la Resolución Ministerial N° 0527-2000-AG, del 01AGOS2000 y su Resolución Ministerial N° 1063-2001-AG del 27SET2001, las mismas que no han sido modificadas hasta la presente fecha y surten todos sus efectos legales a nuestro favor, por el contrario del caso de la Asociación Nueva Jerusalén que el trámite iniciado por dicha Asociación crea conflicto de interese y de derechos con nuestra Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel, sin contar con el hecho de que por el *silencio administrativo positivo* consideramos que nuestro pedido ha sido aceptado y en consecuencia nuestro trámite ya ha culminado.

En este sentido, ante el hecho de que COFOPRI no quiere hacerse responsable tampoco nos otorga las copias certificadas solicitadas aduciendo que dicho expediente es competencia del Ministerio de Agricultura y que la Dirección Ejecutiva de Proyecto Especial de Titulación de Tierras supuestamente debió enviarlo al Gobierno Regional conforme a la Transferencia de Funciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparamos la presente solicitud en lo establecido en:

1. **Artículo 2° inciso 20°** de la **Constitución Política del Estado,** que consagra el **"derecho de petición"** por escrito, de manera individual o colectivamente, ante cualquier autoridad competente, así como, en el **artículo 2° inciso 23° de la misma Carta Magna,** que consagra el **"derecho a la legítima defensa".**

2. **En el literal d), inc.24° del art. 2°, concordado con el parágrafo a) del mismo inc.24° del artículo en referencia, y el numeral 3° del art. 139° de nuestra Carta Magna,** los cuales dan **plena Seguridad Jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo como es el PRINCIPIO DE LEGALIDAD** que es uno de los principios superiores que informan todo nuestro Ordenamiento Jurídico, haciendo posible la realización de un **Estado Social y Democrático de Derecho** y, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia.

3. **ART. 139, INCISO 3.-** La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. El debido proceso es considerado como en derecho constitucional y

fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional.

4. **Artículo 2º inciso 2º de la Carta Magna,** que consagra el derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

5. **Supremacía de la Constitución** la cual en su **Art. 200º, in fine,** consustanciales al Estado Social y Democrático de Derecho, concordante con los **artículo tercero.- Derechos Constitucionales implícitos y Art. 43º de la misma Carta Magna,** recogidos en numerosa Jurisprudencia del Tribunal Constitucional lo cual es aplicable a todo proceso sancionador. Así como, lo dispuesto en la **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional** respecto a **02 principios básicos de la interpretación de los derechos fundamentales: *"pro homine"* y *"favor debilis"*,** ambos desarrollados en la sentencia recaída en el Exp. Nº 2005-2009-PA/TC, del 16OCT2009, en la que se resolvió que en caso de pluralidad de normativa se opte por la que **garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos y también que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor optimice el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales.**

6. **En el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,** mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas.

7. **Artículo 42.- Presunción de veracidad** establecido en el **Artículo42.1** de la **Ley Nº 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Cumplimos con adjuntar como medios probatorios que sustentan nuestro derecho adquirido mediante silencio administrativo:

1.- Copia de nuestros DNI.
2.- La copia certificada de la Partida de Inscripción N° 01949667 del Registro de Personas Jurídicas, con el cual acredito mi personería jurídica, en mi condición de actual Presidente de la Junta Directiva.
3.- Adjunto Copia Autenticada y/o Fedateada, por el Ministerio de Agricultura y Riego del OFICIO N° 1169-2002-AG-SEGMA, de fecha 09MAY2002.
4.- Copia del cargo de recepción del Oficio N° 018-02-JAH/CR, de fecha 05FEB2002, remitido por el Congresista de la República JESUS ALVARADO HIDALGO al Ex-Ministro de Agricultura Álvaro Quijandría Salmón solicitando la revisión y posterior

información sobre la adjudicación de terrenos a la anterior Asociación El Rosario quienes habrían abandonado sus predios incumpliendo las condiciones fundamentales para seguir en posesión de los mismos, así como, información sobre el proceso de adjudicación solicitado por la Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel.

5.- Copia de la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 14JUN1997, del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural "Terrenos Eriazos con Estudio de Pre Inversión y Proyectos de Factibilidad Técnico Económico" *"ANEXO AL D.S. N° 010-97-AG/PETT-LIMA*, en al cual figuramos en la página número 07 en el numeral 02.

6.- Copia de las Declaraciones Juradas de Auto Avalúo e Impuesto Predial cancelados por nuestra Asociación, a la Municipalidad Distrital de Quilmana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, correspondientes a los años 1995, 1996 y 1997 lo cual adjuntamos como prueba de nuestro derecho.

7.- Copia del cargo de recepción por la Mesa de Partes del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, recepcionado con fecha 05JUN1995, solicitud de fecha 31MAY1995 presentado por nuestro anterior Presidente Lucas Candelario DAVILA DE LA CRUZ, mediante el cual cumplimos con adjuntar todos los documentos solicitados para que se reconozca nuestro legítimo y legal derecho de ser adjudicatarios por los terrenos anteriormente señalados.

8.- Copia de la NOTIFICACIÓN N° 2341-2003-AG-PETT-OPERLC, de fecha 07AGO2003 remitido por la Oficina del Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT-OPERLC, a nuestra Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel, mediante el cual se pone en nuestro conocimiento la "no ubicación" de ningún expediente a nombre de la Asociación Nueva Jerusalén.

9.- Copia de la Res. Ministerial N° 0527-2000-AG, de fecha 01AGOS2000, que declara la caducidad del derecho de propiedad de los terrenos eriazos otorgados a favor de la Asociación Civil Pro-Irrigación de Tierras Eriazas de Alto Quilmana "El Rosario", Distrito de Quilmana, Provincia de Cañete Dpto. de Lima, así como, resuelto el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 001-92-D.L 653 de fecha 14OCT1992.

10.- Copia de la Res. Ministerial N° 1063-2001-AG, de fecha 27SET2001, que declara improcedente el Recurso de Apelación calificado como Reconsideración interpuesto por la Asociación Civil Pro-Irrigación de Tierras Eriazas de Alto Quilmana "El Rosario", contra la Resolución Ministerial N° 0527-2000-AG, de fecha 01AGOS2000.

11.- Copia del Oficio N° 0398-98-AG-UAD.LC/OAJ-CPETT, de fecha 26FEB1998 remitido por el Director General del Ministerio de Agricultura –Unidad Agraria Departamental Lima Callao-, al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, solicitando la *REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EO-217-95-PETT* mediante el cual nuestra Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel solicitó la adjudicación de los terrenos antes referidos.

12.- Copia del cargo de recepción de la solicitud recepcionada por la mesa de partes del Ministerio de Agricultura con fecha 25FEB2004 que fue remitido por el anterior Presidente de nuestra Asociación Emanuel el Sr. Lucas Candelario DAVILA DE LA CRUZ al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, solicitando la *aparición* del Exp. Administrativo EO-217-95-PETT, así como, la nulidad de los trámites iniciados por la Asociación Nueva Jerusalén.

13.- Copia del cargo de recepción de la Carta Notarial remitida al por el anterior Presidente de nuestra Asociación con fecha 16FEB2004 al Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural- PETT, mediante el cual solicita se declare IMPROCEDENTE Y SIN EFECTO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO de la Asociación Nuevo Jerusalén con Exp. N° 1229-03, la cual hasta dicha fecha no había sido resuelto.

14.- Copia del Cargo de recepción de la Carta Notarial remitido al Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, recepcionado con fecha 13JUN2005, presentado por nuestro anterior Presidente Lucas Candelario DAVILA DE LA CRUZ, mediante el cual solicita se declare la nulidad de los actos administrativos que contravienen nuestro legítimo derecho, así como, información sobre la ubicación del Exp. Administrativo EO-217-95-PETT, que es el que corresponde a la petición y trámite que iniciamos según lo anteriormente expuesto.

15.- Copia de la solicitud de nuestra Asociación representada por nuestra Secretaria de Organización Hilda Ayme Sulca, conforme al poder que adjunta a dicha solicitud otorgada por nuestro anterior Presidente, solicitud recepcionado con fecha 14DIC2006 por la mesa de partes del Despacho Presidencia, mediante el cual presentamos UNA QUEJA contra el Sr. Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural y respecto a la supuesta desaparición del EXP. EO-217-95-PETT, que favorece a nuestro derecho.

16.- Copia del Cargo de recepción por Trámite Documentario del Ministerio de Agricultura-Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao, de fecha 01SET2003, dirigido al Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, presentado por nuestro anterior Presidente Lucas Candelario DAVILA DE LA CRUZ, mediante el cual solicitamos se DECLARE IMPROCEDENTE, SIN EFECTO Y NULO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN NUEVA JERUSALEN, EXP. N° 1229-03.

17.- Copia del cargo de recepción de fecha 04NOV2003 por la mesa de partes del Ministerio de Agricultura "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao, presentado por nuestro anterior Presidente Lucas Candelario DAVILA DE LA CRUZ, mediante el cual solicitamos respuesta de nuestras anteriores solicitudes sobre DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN EFECTO Y NULO LOS TRAMITES ADMINSTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN NUEVA JERUSALEN, EXP. N° 1229-03.

18.- Copia del cargo de recepción de la solicitud de nuestro actual Presidente de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel Hugo Graciano TORRES QUIÑONES al Ministerio de Agricultura recepcionada con fecha 23MARZO2015 a las 11:10 AM (Caleon), en la Ventanilla: UGD / CUT: 37782-2015 Código de Barras N° 1500023634 mediante el cual solicitamos copia certificada del Oficio N° 1169-2002-AG-SEGMA, de fecha 09MAY2002, respecto a los trámites de la Adjudicación de nuestros terrenos.

19.- Copia del cargo de recepción del Formulario N° 1 del Ministerio de Agricultura recepcionada con fecha 31MARZO2015 a las 12:48 PM (Caleon), en la Ventanilla: UGD / CUT: 42049-2015 Código de Barras N° 1500026545 mediante el cual solicitamos INFORME DEL EXPEDIENTE EO-217-95, así como, de los expedientes HUE-N° 1014-98-1351-98 y 17921-recepcionado el 24OCT2003 de nuestra Asociación.

20.- Copia del cargo de recepción de fecha 23ENE2015, N° 2015005767 Hora: 12:57 PM, de 09 FOLIOS, dirigida a COFOPRI, solicitando INFORME DEL EXPEDIENTE EO-217-95 de nuestra Asociación.

21.- Copia del cargo de recepción de fecha 24FEB2015, N° 2015005767-02 Hora: 09:45 AM, de 02 FOLIOS, dirigida a COFOPRI, solicitando INFORME DEL EXPEDIENTE EO-217-95 y de toda la documentación de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial EMANUEL.

22.- Copia del cargo de recepción de fecha 10MAR2015, recepcionado por la Unidad de Tramite Documentario de COFOPRI respecto a la QUEJA interpuesto por nuestro actual Presidente de la Asociación Emanuel Sr. Hugo Graciano TORRES QUIÑONES, en contra del personal de COFOPRI, por la no atención de las anteriores solicitudes de ubicación e informe del expediente administrativo EO-217-95 y de toda la documentación de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial EMANUEL.

23.- Copia del cargo de recepción de fecha 07ABR2015, N° 2015026772 Hora: 10:51 AM, de 03 FOLIOS, dirigida a COFOPRI, solicitando INFORME DEL EXPEDIENTE EO-3389-2005-PL, de fecha 04MAR2008 respectos a los trámites administrativos realizados por la Asociación Civil Pro Irrigación de Tierras Eriazas de Alto Quilmana "El Rosario", del Distrito de Quilmana de la Provincia Cañete Departamento de Lima.

24.- Copia del cargo de recepción de fecha 02JUN2015, recepcionado por la Unidad de Tramite Documentario de COFOPRI con N° 2015042326 Hora: 12:37 PM, con 02 FOLIOS, interpuesto por nuestro actual Presidente de la Asociación Emanuel Sr. Hugo Graciano TORRES QUIÑONES, en contra del personal de COFOPRI, respecto a la ubicación e informe del expediente administrativo EO-217-95 y de toda la documentación de la Asociación Agropecuaria Agro Industrial EMANUEL.

POR TANTO:

A Ud., Señor Ministro de Agricultura y Riego solicitamos acceder a lo peticionado por ser de justicia.

OTROSI DIGO.- Solicito a su digno Despacho Ministerial se sirva ordenar a quien corresponda el ***REHACIMIENTO*** y/o la ***RECONSTRUCCIÓN DEL EXP. ADMINISTRATIVO N° EO-217-95-PETT,*** *CON EL CUAL CUMPLIMOS TODOS LOS REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE NUESTROS TERRENOS EN NUESTRA CONDICIÓN DE LEGITIMOS POSESIONARIOS* ***Y TAMBIÉN SOLICITAMOS QUE SE NOS OTORGUE COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS NUESTROS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS INGRESADOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA INCLUYENDO EL EXP. EO-217-95-PETT.***

Lima, 30 de julio de 2015.

HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONES
DNI N° 09940462.
Presidente.

MAXIMO SEGUNDO ROMERO URBINA
DNI N° 09744208.
Secretario de Actas y Archivo.

TELEFONOS 997529365
945427698

Domicilio legal: Calle Vicente Angulo N° 290 URB. Sta. Luzmila – II Etapa, Distrito de Comas.

TORRES<<HUGO<GRACIANO<<<<<<<<<

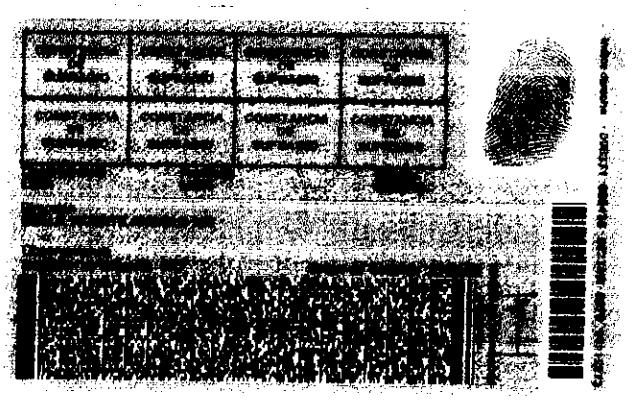

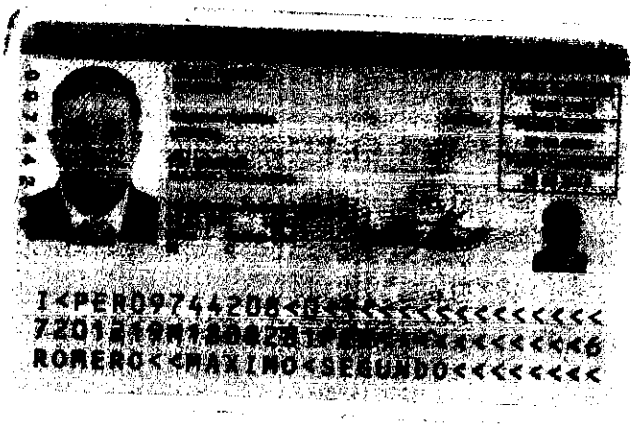
I<PER09744208<
ROMERO<<MAXIMO<SEGUNDO<<<<<<<<

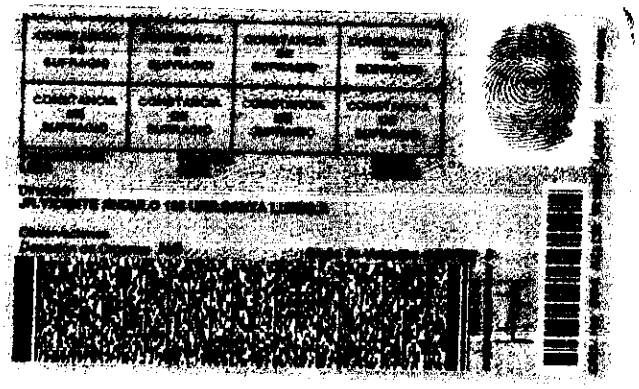

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01949667

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION AGROPECUARIA Y AGRO-INDUSTRIAL EMANUEL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A00001

Nombramiento de Junta Directiva: Por Asamblea General de 20/07/2014 se elige a la Junta Directiva para el periodo 20/07/2014 al 19/07/2016 conformado de la siguiente manera:
Presidente: HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONES (D.N.I N° 09940462).
Vicepresidente: BLAS QUISPE CHOCCATA(D.N.I N° 09981146).
Secretario de Actas y Archivo: MAXIMO SEGUNDO ROMERO URBINA (D.N.I N° 09744208).
Secretario de Economía: . PRIMITIVO ALVA LOPEZ (D.N.I N° 09733320).
Secretario de Organización: VICTOR JERONIMO CHINCHA MOLINA (D.N.I N° 43610052).
Secretario de Relaciones Publicas: VICTOR RAUL JIMENEZ VALDEIGLESIAS (D.N.I N° 43627456).
Secretario de Disciplina: JORGE GUZMAN DELGADO (D.N.I N° 09938862).
Secretario de Asistencia Social: TEOLINDA HUERTAS CALDAS (D.N.I N° 07238029)
Secretario de Cultura, Educación y Recreación: MAXIMO CANDIA MEDINA (D.N.I N° 43246856).
Primer Vocal: SOFIA SUAREZ PALOMINO (D.N.I N° 06208509).
Segundo Vocal: ADRIEL ARMANDO JIMENEZ OLIVERA (D.N.I N° 10428243).
Copia certificada del 10/10/2014 por la Notario de Lima Clara Carnero Ávalos. Libro Actas N° 02 legalizado 18/04/2002 por el Notario de Lima Angel N. Gallardo Flores con N° 788-2002, a fojas 7 al 9. Libro Padrón de Socios N° 01 legalizado el 02/06/2005 Notario de Lima Clara Carnero Álvarez con el N° 10038-2005. El título fue presentado el 13/10/2014 a las 08:19:33 PM horas, bajo el N° 2014-01032026 del Tomo Diario 192. Derechos cobrados S/.23.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00009578-89 00012696-68. LIMA, 10 de Diciembre de 2014.

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

GUTIERREZ DUCANTO JENNIFER GRACIELA
CARNERO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERIA - Lima Cercado
20 JUL. 2015 87
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

Copia Certificada
Sin Inscripciones Por Pendientes de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos
A Partir de las : 8:00 am

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION 20/07/2015 10:50:48 Página 2 de 2
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ATENCION Nº 01495450 Recibo Nº 2015-87-00018997 COPIA LITERAL Partida Nº 01949667

REGISTROS PUBLICOS
Forma: P - J - 1

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

A

DIGITALIZADO
ACS.
Nº 17699

Inscripción de		Denominación:	Derechos cobrados por la inscripción primera
ASOCIACION FUNDACION COMITE SOCIEDAD CIVIL COOPERATIVA ORGANIZACION SOCIAL DE BASE	ASOCIACION	"ASOCIACION AGROPECUARIA Y AGRO-INDUSTRIAL EMANUEL".-	S/. [illegible].- Recibo 44116 y 22031

PRESENTACION — DIARIO

Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento
24	05	1995	13:28	374	74835

Por Escritura Pública del 17 de mayo de 1995, otorgada ante el Notario de Lima don Juan Carlos Sotomayor Vitella.- - -

1.-Denominación: "Asociación Agropecuaria y Agro-Industrial Emanuel".- Duración: indefinida.- Domicilio: en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar sucursales en cualquir lugar del territorio nacional.- Tiene por fines: contribuir con el progreso del país, desarrollando la actividad agropecuaria y agro-industrial, a fin de obtener fuentes de trabajo para sus integrantes, beneficiando a la comunidad; contribuir con la capacitación de los asociados, trabajadores y comunidad en general; adquisición de terrenos eriazos y/o agrícolas para los asociados; etc.- Su patrimonio está constituido por los fondos de gastos y los fondos de reserva.- Sus órganos de gobierno son: la asamblea general y la junta directiva.- La junta directiva será elegida por un período de dos años , pudiendo ser renovable por dos veces.- La disolución y liquidación será acordada por asamblea general.- Su primera junta directiva, está conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCAS DAVILA DE LA CRUZ, Vice-Presidente: Segundo Mosqueda Ávila, Sec. de Organización: Enrique Melendez Chacón, Sec. de Disciplina: Javier Mendoza Soto, Sec. de Economía: Leoncio Sunción Precindo, Sec. de Actas y Archivo: Lucrecia Rojas Morán, Sec. de Cultura, Educación y Recreación: Samuel Davila Baltazar, Sec. de Relaciones Públicas: Valentín Ríos Boza, Sec. de Asistencia Social: Pedró Sanchez Luyo, Primer Vocal: Eleanor Jara, Segundo Vocal: Mario Marquez Cueva.- Lima, 16 de junio de 1995.-RR 03100.-

DRA. NOEMI MARQUEZ BATELLI
Registrador Público
ORLG

07 DIC. 1995

Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERIA - Lima Cercado
20 JUL. 2015 87
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

GUTIERREZ DULANTO JENNIFER GRACIELA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Legalizado
Dr. RAUL RIVERA BUSTAMANTE
Director General de los Registros Públicos
ORLG

Continúa al dorso

22 JUN 1995

Copia Certificada
Sin Inscripción y/o Pendientes de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
OA-DIAD-UAD
Unidad de Control Documentario
09 MAYO 2002
RECIBIDO
Hora 1:00

Lima, 09 MAYO 2002

Oficio Nº 1169 -2002-AG-SEGMA

Documento Autenticado
JAIME FRUXAM SALINAS RIAÑO
Fedatario
R.D. N° 214-2014-MINAGRI
Registro Fecha 24 ABR. 2015

Señor
JESÚS ALVARADO HIDALGO
Congresista de la República
Presente.-

Asunto : Proceso de adjudicación de Asociación Civil Pro-Irrigación de Tierras Eriazos del Alto Quilmaná "El Rosario" y Asociación Agropecuaria Agroindustrial "Emanuel".

Ref. : Oficio Nº 018-02-JAH/CR

Por especial encargo del señor Ministro me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la revisión y emisión de informe con relación al proceso de adjudicación de Asociación Civil Pro-Irrigación de Tierras Eriazos del Alto Quilmaná "El Rosario" y Asociación Agropecuaria Agroindustrial "Emanuel".

Al respecto debo señalar que a través de las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nºs. 032-98-AG-PETT del 18 de febrero de 1998 y 132-98-AG-PETT del 23 de abril de 1998 y Resolución Ministerial Nº 0372-98-AG, de fecha 04 de agosto de 1998 se declaró la caducidad del procedimiento administrativo sobre denuncio de tierras eriazas presentado por la Asociación Agropecuaria Agroindustrial "Emanuel" respecto de 823 ha 4,600 m2 ubicadas en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por considerarse que el proyecto de factibilidad técnico-económico presentado era técnicamente insuficiente, por ser muy general y omitir la evaluación de los recursos naturales suelos y agua, demanda, oferta y balance de agua para el proyecto, así como también omitía desarrollar el aspecto de ingeniería de la fuente de captación de agua, sistema de riego e infraestructura en general con sus respectivos planos y costos.

En relación a la Asociación Civil Pro-Irrigación de Tierras Eriazos del Alto Quilmaná "El Rosario", mediante la Resolución Ministerial Nº 0527-2000-AG del 01 de agosto de 2000 y su confirmatoria Resolución Ministerial Nº 1063-2001-AG del 27 de setiembre de 2001, se declaró la caducidad del derecho de propiedad otorgado a la referida asociación, al haber incumplido con destinarlas al uso agrario para el que las adquirieron dentro del plazo fijado en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos Nº 001-92-D.L.653 de fecha 14 de octubre de 1992; encontrándose agotada la vía administrativa.

10707
157

MINISTERIO DE AGRICULTURA

/..

La Asociación Agropecuaria Agroindustrial "Emanuel", puede solicitar la adjudicación en venta directa de las tierras habilitadas y dedicadas a la actividad agraria que se encuentre poseyendo, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Atentamente

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Secretaría General

Juria Espaich Fernández
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SEGMA

SECRETARIA
Que, la presente fotocopia es autentica exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido confrontada.
Lima, 04 AGO. 2003

Bach. Adm. ERMELINDA GARCES PORT
Fedatario Titular
R.M. N° 1084-200

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Documento Autenticado

JANET ROXANA SALINAS RIAÑO
Fedataria
R.M.N° 214-2014-MINAGRI

Reg. N° Fecha 24 ABR. 2015

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

MINAGRI 13

HOJA DE RUTA

CUT : **104027 - 2015**
SEDE : **MINAGRI** **DEPENDENCIA** : **VENTANILLA UGD**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONES
ASUNTO : REMITE DOCUMENTOS A FIN DE QUE SEA TOMADOS EN CUENTA Y ANEXADOS A LA SOLICITUD DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015

Nº DOCUMENTO : CARTA / S/N
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : OTROS
PROCEDIMIENTO :
PLAZO : 30 Días
FECHA DOCUMENTO : 20/08/2015
FECHA REGISTRO : 20/08/2015 13 53 22

ENVÍO A	Nº DE ACCION	FECHA	FOLIOS	FIRMA
SG-MINAGRI	019	20/08/2015	13	
OGAJ	10,16,19,21.	20/08/2015		ASESOR SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- ☐ 1. ACCIÓN INMEDIATA
- ☐ 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- ☐ 3. ARCHIVAR
- ☐ 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- ☐ 5. COORDINAR
- ☐ 6. CORREGIR
- ☐ 7. DEVUELVO AL REMITENTE
- ☐ 8. DIFUNDIR
- ☐ 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- ☐ 10. EVALUAR / OPINAR
- ☐ 11. INFORMAR
- ☐ 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
- ☐ 13. PARA CONOCIMIENTO
- ☐ 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
- ☐ 15. POR CORRESPONDER
- ☐ 16. PREPARAR RESPUESTA
- ☐ 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
- ☐ 18. SEGUIMIENTO
- ☐ 19. TRÁMITE RESPECTIVO
- ☐ 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
- ☐ 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- ☐ 22. AUTORIZADO
- ☐ 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
20 AGO 2015
Reg. Nº: 4000
Hora: ..... Firma: .....

SG-MINAGRI
DACID
5505

UGD /CUT: **104027-2015 DE 31JUL2015**
SUMILLA : **ADJUNTA DOCUMENTOS A SOLICITUD DE FECHA 31JUL2015.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 104027-2015
Recepción: Ago 20 2015 1:59PM

SEÑOR:
JUAN MANUEL BENITES RAMOS.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO.
Presente.-

HUGO GRACIANO TORRES QUIÑONES, identificado con DNI Nº 09940462, con domicilio real en la Calle Vicente Angulo N° 290 de la Urb. Santa Luzmila, II Etapa, Distrito de Comas, Presidente de la Asociación Agropecuaria Agroindustrial Emanuel y **MAXIMO SEGUNDO ROMERO URBINA** identificado con DNI Nº 09744208, Secretario de Actas y Archivo de la misma Asociación Emanuel, ante Ud. muy respetuosamente nos presentamos y exponemos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2° inciso 20°** de la **Constitución Política del Estado,** que consagra el **"derecho de petición"** recurrimos a su digno Despacho con el fin ***adjuntar*** a nuestra solicitud anterior su fecha 31JUL2015 copia del PLANO que obra en nuestro poder y que en su oportunidad fue adjuntado por nuestra junta directiva anterior respecto la solicitud de ser reconocidos como legítimos y legalmente adjudicatarios de los terrenos como en dicho plano se detalla, ***plano de áreas y medidas perimétricas,*** el cual solicitamos sea tomado en cuenta junto a todos los documentos anexados a nuestra solicitud de silencio administrativo presentado el 31JUL2015 con lo cual estamos adjuntando todos los documentos que hasta el momento hemos podido recuperar de la junta directiva anterior los mismos que tenemos en original y copia pero que el solo hecho de haberlos presentado en distintas fechas cronológicamente ordenadas acredita la invocación de que se reconozca nuestros derechos anteriormente expuestos.

ANEXOS:

1. Copia de nuestros DNI.
2. Copia del cargo de recepción de nuestra solicitud anterior (silencio administrativo) de fecha 31JUL2015.

3. Copia del plano que obra en nuestro poder y que fuera presentado en su debida oportunidad por nuestra junta directiva anterior.

AMPARAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LO DISPUESTO EN:

1. **Artículo 2° inciso 20°** de la **Constitución Política del Estado**, que consagra el **"derecho de petición"**
2. **En el literal d), inc. 24° del art. 2°, concordado con el parágrafo a) del mismo inc. 24° del artículo en referencia, y el numeral 3° del art. 139° de nuestra Carta Magna,** los cuales dan **plena Seguridad Jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo como es el Principio de Legalidad** que es uno de los principios superiores que informan todo nuestro Ordenamiento Jurídico.
3. **Artículo 42.- Presunción de veracidad** establecido en el **Artículo 42.1** de la **Ley N° 27444 –** Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos (...), que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

POR TANTO:

A usted Señor Ministro rogamos acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Santa Luzmila, 19 de agosto de 2015.

HUGO G. TORRES QUIÑONES
"Presidente de Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel"
DNI N° 09940462.
TELF. 997529365

MAXIMO S. ROMERO URBINA.
"Secretario de Actas y Archivo de Asociación Agropecuaria Agro Industrial Emanuel"
DNI N° 09744208.
Telf. 945427698

JUAN BARDALES GUERRERO
ABOGADO
CAL. 31425

3
tra

I<PER09940462<
5612189
TORRES<<HUGO<GRACIANO

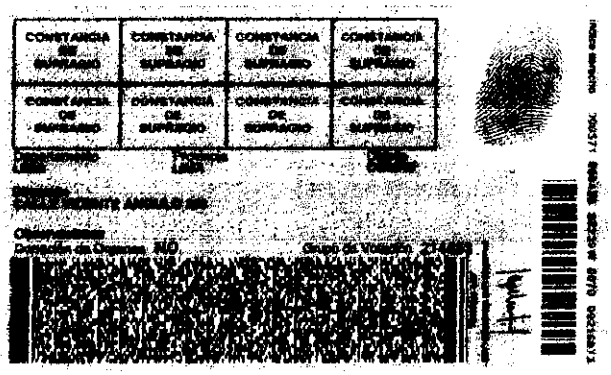
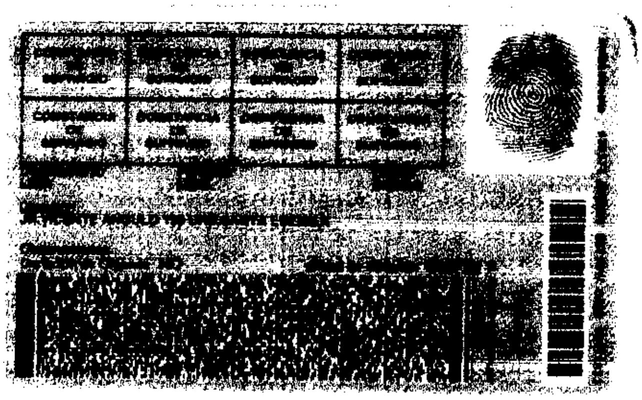
ROMERO<<MAXIMO<<SEGUNDO<<<<<<<<<